



TIPO DE PROCESO	TUTELA
RADICADO	08001310501120240005400
ACCIONANTE	DORIS ESHTER MOLINO GONZALEZ
ACCIONADO	JUZGADO (2) SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NACIONAL MINISTERIO DEL TRABAJO COLOMBIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente impugnación presentada por el apoderado del accionante el día 22 de marzo de 2024, mediante email enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial, contra la sentencia de tutela de fecha 20 de marzo de 2024, la cual fue notificada vía email el 21 de enero de la misma anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de abril del 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

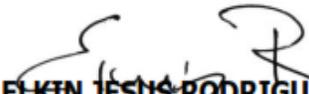
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el Despacho, que el 18 de marzo de 2024, el titular de este Despacho, quien para esa época se desempeñaba como Juez Segundo Municipal de Pequeñas Casusa Laborales de Barranquilla, presentó informe pronunciándose sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción constitucional.

Dentro de este mismo auto se ordenó devolver la demanda y sus anexos al demandante por secretaría, realizando las anotaciones pertinentes.

En estricto cumplimiento de esta Acción Constitucional de Tutela es menester precisar que no es procedente frente a este Despacho, toda vez que los hechos que desataron la presentación de tutela aquí tramitada fueron objeto de estudio, profiriéndose en consecuencia decisiones oportunas, debidamente notificadas como en líneas anteriores quedó plenamente probado y ajustadas a derecho.

Atentamente,


ELKIN JESÚS RODRIGUEZ CAMPO
Juez Segundo Pequeñas Causas Laborales

Por lo que el titular del Despacho se encuentra impedido para seguir conociendo del presente proceso, dado que se encuentra inmerso en la causal de recusación establecida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso que al tenor dice:



"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Por ello, en este estado procesal al declararse impedido el suscrito para seguir conociendo de este proceso, ordenará remitirlo al Juez Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art., 140 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento del suscrito para continuar conociendo de la presente acción constitucional, con base en la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: CUMPLIDO con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140, se dispone remitir el proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, por ser el que sigue en turno, a fin de que determine si está configurada la causal decretada y asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO

JUEZ

08001310501120240005400